



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXX

DURANGO, DGO.,

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

JUEVES 26 DE MARZO
DE 2015.

No. 25

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO.-	POR EL CUAL SE EXPROPIA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO EL EDIFICIO CENTRAL, INMUEBLE UBICADO EN CALLE CONSTITUCION No. 404 SUR, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO.	PAG. 2
ACUERDO GENERAL 1/2015.-	DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR Y DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO.	PAG. 12
CONVOCATORIA No. 04.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACION No. EA-910006991-N4-2015, PARA LA ADQUISICION DE VALES DE DESPENSA EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.	PAG. 21
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR ANTONIA GRACIA ALCANTAR EN CONTRA DE LIONILO SANCHEZ QUEZADA Y OTROS DEL POBLADO "LA ESCONDIDA", DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE CONTROVERSA SUCESORIA.	PAG. 22

DECRETO

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24 párrafo tercero, 98 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 párrafo primero y tercero, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio de la colectividad.

Por su parte, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, que nadie será privado arbitrariamente de ella y que la propiedad es un derecho que debe desempeñar una función social, por lo tanto la ley puede subordinar el uso y goce de tal derecho al interés público mediante su expropiación, que sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Ley de Expropiación para el Estado de Durango establece en sus artículos 1, 2, 9 y 19, que la ocupación de propiedad privada puede declararse por causa de utilidad pública o de interés para la colectividad, el establecimiento o construcción,

conservación o mejoramiento de escuelas de cualquier tipo, mercados, panteones, hospitales, hospicios, asilos, centros asistenciales y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Además, la citada disposición jurídica dispone que el monto de la indemnización de la propiedad expropiada se basará en la cantidad que el bien tuviere fijado en las oficinas de Catastro o de Recaudación, y que será pagada en la forma y plazos que fije la autoridad expropiante, sin que el plazo para el pago correspondiente pueda exceder de cinco años.

Acorde con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, es permitido que la expropiación se haga en favor de un tercero, mediante el Decreto Expropiatorio en el que se establezca que la propiedad de la cosa expropiada pase al patrimonio de persona o entidad distinta al Estado, o bien a favor de un organismo público para cumplir los fines sociales y de interés para la colectividad.

SEGUNDO.- En el anterior contexto, aunado que la educación constituye una actividad prioritaria del Estado, la Universidad Juárez del Estado de Durango como Institución de Educación Superior, autónoma en su régimen interno, tiene como fin esencial contribuir al desarrollo integral de la sociedad mediante sus funciones sustantivas, que son el impartir educación media superior, técnica, de licenciatura y de postgrado, realizar investigación científica en todos los campos del conocimiento, primordialmente acerca de los problemas nacionales y los del Estado de Durango e impulsar y extender la cultura y los servicios institucionales a través de programas de vinculación con la sociedad.

De acuerdo con la propia Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, como lo establece el artículo 75, el patrimonio de la Universidad estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I.- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad y los que en el futuro adquiera para la realización de sus fines;
- II.- Todo tipo de bienes muebles y semovientes con que cuenta actualmente y los que adquiera en el futuro para la realización de sus fines;
- III.- Los subsidios y transferencias provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV.- El efectivo, valores y créditos derivados de los ingresos propios de la institución;
- V.- Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el Gobierno le destine;
- VI.- Los legados y donaciones que se hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan; y
- VII.- Con los demás bienes que por cualquier título adquiera en lo futuro.

TERCERO.- Gran parte del carácter educativo y cultural de Durango tiene su fundamento tras los muros de la Rectoría de la Universidad Juárez del Estado de Durango, antiguamente Colegio de San Ignacio de la Compañía de Jesús, Seminario Conciliar de Durango, Colegio Civil, Instituto Juárez y Universidad Juárez.

Su historia comienza en el año de 1596, cuando los padres Francisco Gutiérrez, Gerónimo Ramírez, Juan Agustín de Espinoza, Pedro de la Serna y los hermanos Juan de la Carrera y Vicente Beltrán, pasaron a ocupar el predio que hoy comprende el Edificio Central de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el Templo de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos, el edificio contiguo y la Plaza IV Centenario.

La construcción del Colegio de San Ignacio de la Compañía de Jesús en Durango, data de la segunda mitad del siglo XVIII; con más exactitud, el proceso de edificación comprende los años de 1748 a 1777. Su importancia es singular, ya que fue la institución educativa virreinal más desarrollada en todo el norte de la

Nueva España y en ella se formó el clero secular y la intelectualidad de la provincia neovizcaina.

Sin embargo, después de la expulsión de los jesuitas en 1767, el Colegio de San Ignacio de la Compañía de Jesús y sus bienes pasaron a ser administrados por la Junta de Temporalidades, pero en el caso particular de Durango, el Gobernador de la provincia, José Carlos de Agüero, dispuso que pasara al poder del Cabildo eclesiástico, y por ende al Seminario Conciliar.

El 9 de abril de 1856, el Lic. de la Bárcena emitió el Decreto de fundación del Colegio Civil del Estado de Durango, el cual tuvo como sede en sus inicios la casa que actualmente lleva el No. 700 P. de la calle Negrete de esta ciudad.

Según algunas fuentes históricas, en el año 1859 al aplicarse en Durango las Leyes de Reforma, el edificio que ocupaba el Seminario de Durango pasó a ser propiedad del Gobierno del Estado, por tal motivo, el Gobernador José Ma. Patoni por Decreto de fecha 25 de enero de 1870, ordenó que el Colegio Civil del Estado, con el nombre de "Instituto del Estado", ocupase el edificio que hasta entonces había pertenecido al Seminario de Durango.

De acuerdo a referencias históricas, en 1872 se modificó el nombre de "Instituto del Estado", quedando como "Instituto Juárez", mismo que hasta el 21 de marzo de 1957 fue vigente, ya que en esa fecha siendo Gobernador del Estado, el Dr. Francisco González de la Vega y Rector del Instituto Juárez, el Lic. Ángel Rodríguez Solórzano, nació la Universidad Juárez del Estado de Durango, según Decreto aprobado por el Congreso del Estado.

CUARTO.- Atendiendo a dichas fuentes históricas, el inmueble que actualmente alberga las oficinas centrales de la Universidad Juárez del Estado de Durango, sito en calle Constitución No. 404 Sur, Zona Centro de esta ciudad de Durango, Dgo,

habría sido destinado en el siglo XIX por el Gobierno del Estado para que el uso del otrora "Instituto Juárez".

No obstante, las anteriores referencias, al día de hoy y después de una búsqueda exhaustiva de documentos que acrediten la propiedad del inmueble que ocupa el edificio central de la Universidad Juárez, no existe ningún antecedente, ni documento alguno ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ni en el Archivo de Patrimonio de Gobierno del Estado de Durango que acredite la propiedad del citado edificio.

Sin embargo, la superficie de 288 m² donde actualmente se ubica el Auditorio Universitario, que forma parte del polígono que integra la superficie del Edificio Central, si cuenta con escritura pública que ampara la propiedad a favor de la Universidad Juárez, con la particularidad de que su origen histórico es una propiedad privada. Esta circunstancia puede apreciarse según consta en el contrato de compraventa formalizado mediante escritura pública número siete, del volumen cuarenta y siete, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. 13 del Distrito Judicial de la ciudad de Durango, Dgo., Lic. Héctor Francisco Vega Pérez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción No. 18676, de foja 237 vuelta del tomo 253, de fecha 25 de abril del año 1959.

En el instrumento mencionado con antelación, se hace referencia al antecedente relativo a la escritura pública número dos mil cincuenta y nueve, volumen veintitrés, del protocolo a cargo del ciudadano notario público número uno, Lic. Vicente Guerrero, bajo la inscripción No. 10741, de fojas 82 frente a 84 vuelta del tomo 127, de fecha 14 de febrero de 1938, en la cual se desprende un contrato de compraventa entre particulares por la misma superficie.

De tal suerte, teniendo en cuenta que una fracción de lo que hoy en día en su conjunto conforma el Edificio Central de la Universidad tiene un origen privado y

ante la posibilidad que pudiera existir alguna afectación al interés de particulares por tratarse de una superficie contigua, el Gobierno del Estado estima necesario declarar de utilidad pública y expropiar a favor de la Universidad Juárez del Estado del Durango el inmueble que conforma el resto de la superficie del Edificio Central y de la cual no se cuenta con documento que acredite la propiedad, que está ubicada en calle Constitución No. 404 Sur, Zona Centro de esta ciudad de Durango, Dgo., con una superficie de 4,256.675 m², misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Suroeste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 77.531 m, con rumbo S 03°17'03.20" W, colindando con calle Constitución.

Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 36.112 m, con rumbo S 89°48'05.30" W, colindando con calle Pino Suárez.

Al Noreste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 14.499 m, con rumbo N 02°49'19.21" E, colindando con Auditorio Universitario.

Al Suroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 19.253 m, con rumbo S 89°48'06.33" W, colindando Auditorio universitario.

Al Noreste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 16.558 m, con rumbo N 02°34'56.68" E, colindando con calle Bruno Martínez.

Al Noreste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 50.700 m, con rumbo N 01°14'08.66" E, colindando con calle Bruno Martínez.

Al Noreste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 6.155 m, con rumbo N 87°57'58.00" E, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Noroeste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 4.259 m, con rumbo N 00°35'30.86" W, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Noreste: del punto 9 al punto 10, con una distancia de 5.499 m, con rumbo N 89°33'07.12" E, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Suroeste: del punto 10 al punto 11, con una distancia de 3.649 m, con rumbo S 03°02'50.81" W, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Sureste: del punto 11 al punto 12, con una distancia de 24.627 m, con rumbo S 87°16'03.37" E, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Sureste: del punto 12 al punto 13, con una distancia de 0.630 m, con rumbo S 05°05'44.52" E, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Sureste: del punto 13 al punto 1, con una distancia de 21.170 m, con rumbo S 86°28'55.49" E, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

QUINTO.- Por los motivos antes expuestos y toda vez que para el Estado y la presente administración a mi cargo, es de suma importancia y de utilidad pública la conservación o mejoramiento de los inmuebles destinados a la educación y cualquier obra que preste servicios en beneficio colectivo, pero además, por el compromiso institucional e histórico que se tiene con nuestra máxima casa de estudios y ante la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expropia a favor de la Universidad Juárez del Estado del Durango el Edificio Central, inmueble ubicado en calle Constitución No.404 Sur, Zona Centro de esta ciudad de Durango, Dgo., el cual comprende una superficie de 4,256.675 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Suroeste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 77.531 m, con rumbo S 03°17'03.20" W, colindando con calle Constitución.

Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 36.112 m, con rumbo S 89°48'05.30" W, colindando con calle Pino Suárez.

Al Noreste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 14.499 m, con rumbo N 02°49'19.21" E, colindando con Auditorio Universitario.

Al Suroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 19.253 m, con rumbo S 89°48'06.33" W, colindando Auditorio universitario.

Al Noreste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 16.558 m, con rumbo N 02°34'56.68" E, colindando con calle Bruno Martínez.

Al Noreste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 50.700 m, con rumbo N 01°14'08.66" E, colindando con calle Bruno Martínez.

Al Noreste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 6.155 m, con rumbo N 87°57'58.00" E, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Noroeste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 4.259 m, con rumbo N 00°35'30.86" W, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Noreste: del punto 9 al punto 10, con una distancia de 5.499 m, con rumbo N 89°33'07.12" E, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Suroeste: del punto 10 al punto 11, con una distancia de 3.649 m, con rumbo S 03°02'50.81" W, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Sureste: del punto 11 al punto 12, con una distancia de 24.627 m, con rumbo S 87°16'03.37" E, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Sureste: del punto 12 al punto 13, con una distancia de 0.630 m, con rumbo S 05°05'44.52" E, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

Al Sureste: del punto 13 al punto 1, con una distancia de 21.170 m, con rumbo S 86°28'55.49" E, colindando con Iglesia de San Juanita de los Lagos.

El Citado inmueble no reporta inscripción alguna ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo primero, incluye las construcciones e instalaciones que en él se encuentren y formen parte de dicho inmueble, así como todo aquello que de hecho y por derecho le pudiera corresponder.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pagar el valor catastral del inmueble de referencia, por concepto de indemnización legal a quien pudiese acreditar un derecho de propiedad que pudiera verse afectado con la presente expropiación.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese por dos veces el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus derechos, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Inscríbese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, toda vez que surte los efectos de escritura pública para acreditar la propiedad del inmueble expropiado a favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

TRANSITORIO

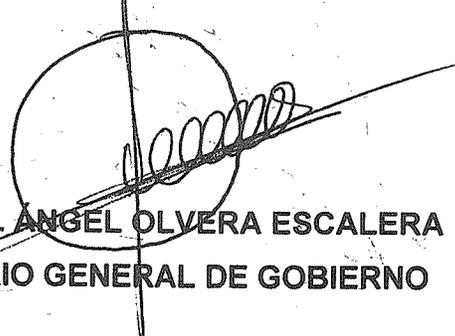
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que se lleve a cabo su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de marzo de 2015



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO GENERAL 1/2015



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO: -----

----- **CERTIFICA:** -----

QUE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CIENTO DIECISÉIS CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, APROBÓ LA CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR Y DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; MISMO QUE A LA LETRA SE INSERTA:

ACUERDO GENERAL 1/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR Y DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. A partir de la reforma constitucional publicada mediante el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a todas las autoridades del país,

dentro del ámbito de sus competencias, la obligación de velar por los derechos humanos contenidos no sólo en la Constitución Federal, sino también en los instrumentos internacionales. Tal obligación para el estado mexicano implica la realización de acciones y políticas públicas tendentes a fortalecer en la práctica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Así mismo el artículo 17 de la propia Carta Magna establece que los tribunales impartirán justicia en los plazos y términos que les imponga la ley, esto al emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, la fracción III del artículo 116, de la misma Constitución General de la República establece que el Poder Judicial de cada entidad federativa se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado es el órgano en el que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, mismo que funciona en Pleno o en Salas, y que está facultado para expedir los reglamentos, acuerdos generales y los especiales que requiera para lograr su adecuado funcionamiento a efecto de garantizar de la mejor manera el derecho humano de acceso a la justicia, para lo cual, en términos del artículo 87, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, también está facultado para aprobar el número de juzgados, su especialización, ubicación y límites geográficos al interior del estado, que le proponga el Consejo de la Judicatura.

TERCERO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad jurídica entre varón y mujer, situación que conlleva la obligación para el estado mexicano para garantizar no



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

solamente el acceso a la justicia para las mujeres, sino el derecho a la igualdad a manera de un concepto que es incompatible con cualquier situación que considere superior o privilegiada a una persona respecto de otra, pues la igualdad provoca otorgar las mismas consideraciones a hombres y mujeres mediante el reconocimiento en cada caso de sus diferencias.

En mismo sentido el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce la igualdad entre hombres y mujeres e impone al Estado la obligación de promover normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre ambos géneros en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, mediante la capacitación de sus funcionarios y la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas de todas las instancias gubernamentales.

De igual forma el contexto supranacional contempla el derecho fundamental relativo a la igualdad entre hombres y mujeres como la materialización del libre acceso a la justicia en condiciones de igualdad para toda mujer, esto como se observa de los artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador.

CUARTO. Que por Decreto Administrativo expedido por el **C. P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con fecha 22 de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango,

esto al ponderar el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, mismo que contempla como uno de sus principales objetivos, garantizar el respeto y equidad a la mujer bajo un enfoque de género, esto mediante la generación de acciones concretas que además de combatir la violencia contra la mujer, permitan lograr la igualdad de oportunidades y el libre acceso a la justicia para las mujeres del Estado de Durango.

QUINTO. Que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango tiene por objeto brindar un servicio integral, transversal y multidisciplinario para todas aquellas mujeres que enfrentan una situación de violencia familiar o de género, esto mediante la protección inmediata, gratuita y eficaz de su persona, hijos y derechos a través de un tratamiento efectivo y de procedimientos especializados y oportunos, mediante acciones coordinadas entre las instancias competentes.

Es así que el Centro de Justicia para Mujeres genera la vertebración de entidades como el Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, distintas instancias gubernamentales como lo son la Secretaría de Salud, el DIF estatal y el Instituto de la Mujer, así como de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a combatir la violencia contra las mujeres, todo ello con la finalidad de brindar de manera coordinada y bajo un mismo techo, un apoyo integral para aquellas mujeres víctimas de violencia, a efecto de facilitarles el acceso a la justicia al posibilitar que inicien un proceso de autovaloración que les lleve a detener y ser conscientes de la violencia que viven; generando de esa manera un entorno que les permita sostener su denuncia y acudir a la justicia.

SEXTO. De lo anterior se advierte, la necesidad de establecer un Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, ubicado en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, que permita a la autoridad judicial atender de forma exclusiva, los procedimientos que se conozcan de forma directa en el propio Centro como resultado de su operación y que sean relativos dentro



de ambas materias a resolver cualquier conflicto derivado de conductas generadoras de violencia familiar o de género hacia la mujer y sus hijos e hijas. Lo anterior se realizará al encontrarse el Juez bajo el principio de intermediación en contacto directo con las mujeres y sus hijos, conociendo sus condiciones generales y particulares, a efecto de garantizar el libre acceso a la justicia para las mujeres bajo una perspectiva de género respetuosa del marco normativo aplicable tanto a nivel local, federal e internacional, todo ello con la clara intención de proteger el derecho a la igualdad como derecho fundamental de la mujer y de evitar cualquier forma de discriminación. Dado lo anterior y para hacer materialmente posible el acceso a la justicia de las mujeres a través de una perspectiva de género, deberá contarse con un juzgado especializado en la atención a mujeres víctimas de violencia y, por tanto, con competencia en materia Penal y Familiar para poder brindar una atención integral, esto en la propia sede de tratamiento y atención a la mujer.

SÉPTIMO. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, 112, 121 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo establecido en los artículos 44, 46, 47, 48, 49, 71, 75 y 87, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el Tribunal Superior de Justicia es el órgano en el que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, el cual funciona en Pleno o en Salas y está facultado para expedir los acuerdos que requiera su régimen interno para lograr su adecuado funcionamiento y que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, gratuita e imparcial; así mismo, cuenta con un órgano desconcentrado denominado Consejo de la Judicatura, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción de dicho cuerpo colegiado. Por su parte el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de realizar los nombramientos de jueces, cuya adscripción, competencia, facultades y obligaciones será con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las leyes; por lo que, la jurisdicción de primera instancia en materia familiar corresponderá a los

juzgados de lo familiar y en materia penal estará a cargo de los Juzgados de Control y de los Tribunales de Enjuiciamiento.

En base a lo anterior, el Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, tendrá su residencia en la ciudad de Durango, se ubicará físicamente en las Instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, su titular será un Juez especializado que estará facultado para conocer aquellos casos que de cualquier parte del estado sean atendidos en dicho Centro. El Juzgado Especializado en mención dentro de su competencia que por materia será mixta, conocerá de las materias penal y familiar, en términos de las legislaciones procesales y sustantiva aplicables en cada materia y, por lo que corresponde a la materia penal, de forma unipersonal su competencia también derivará de los artículos 1, 3, fracción XV, 20 fracción I y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el "Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal", órgano jurisdiccional de primera instancia perteneciente al Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. La competencia del Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, será exclusivamente para aquellos procesos que se deriven de actos provenientes de violencia familiar o de género hacia la mujer y sus hijos e hijas, que encuadren en la materia familiar y/o penal, siempre y cuando hayan sido atendidos en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango y canalizados por dicho Centro al Juzgado Especializado en mención.



TERCERO. El Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, estará ubicado en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, con domicilio en Prolongación Libertad número 100, Fraccionamiento La Forestal de esta Ciudad de Durango, Durango.

CUARTO. Publíquese este acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. En tanto se designe por el Consejo de la Judicatura al Titular del Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, los Jueces de Control del Primer Distrito Judicial conocerán de los asuntos que se ventilen bajo el conocimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en materia penal, y en cuanto a la materia familiar, los Jueces de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

TERCERO. Cuando por cualquier causa el Titular del Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, se encuentre ausente, de manera excepcional los Jueces de Control del Primer Distrito Judicial, conocerán de los asuntos de la competencia del Juzgado Especializado en la materia penal y asumirán también el conocimiento de los de materia familiar.

Habiendo quedado lo anterior en sus términos...

Los Magistrados J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ (Presidente), GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS (Vicepresidente), MARTHA XÓCHITL HERNÁNDEZ LEYVA, ENRIQUE GARCÍA CARRANZA, ROCÍO VALLES MARTÍNEZ, SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ, LILIA ESTHER TÉBAR RODRÍGUEZ, ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS, JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ NOVOA, AURELIO ALVARADO FAVILA, HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, JUAN GUILLERMO TORO LERMA, MARÍA DEL REFUGIO BOBADILLA SAUCEDO y JUAN ANTONIO RAMOS RENTERÍA. Rúbricas.

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE (2015) DOS MIL QUINCE. -----

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 04

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de vales de despensa de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006991-N4-2015	\$ 1,500.00	31/03/2015	31/03/2015 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/04/2015 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Vales de despensa	2,892	Fajilla

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 ó 1 37 74 82, los días del 26 al 31 de marzo de 2015 con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante deposito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de marzo de 2015 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 08 de abril de 2015 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Departamento de pagos de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Durango, sito en Cuauhtémoc 225 norte C.P. 34000 zona centro, Durango Dgo, en un horario de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 de abril de 2015.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 26 DE MARZO DE 2015

DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RUBRICA.

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 494/2014
 ACTOR : ANTONIA GRACIA ALCÁNTAR
 DEMANDADO : LIONILO SÁNCHEZ QUEZADA
 Y OTROS
 POBLADO : "LA ESCONDIDA"
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : CONTROVERSIASUCESORIA

Durango, Durango., a 24 de febrero de 2015.

FIDENCIO SÁNCHEZ QUEZADA, RAFAEL SÁNCHEZ QUEZADA, SAÚL SÁNCHEZ QUEZADA, MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ QUEZADA, BEATRIZ SÁNCHEZ QUEZADA, ANITA SÁNCHEZ QUEZADA, MAURICIA SÁNCHEZ QUEZADA, ADELAIDA SÁNCHEZ QUEZADA E ISAMEL SÁNCHEZ QUEZADA.

EDICTO

Me permito informar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de nueve de octubre de dos mil catorce, en el que este Tribunal con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar el domicilio de los demandados FIDENCIO SÁNCHEZ QUEZADA, RAFAEL SÁNCHEZ QUEZADA, SAÚL SÁNCHEZ QUEZADA, MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ QUEZADA, BEATRIZ SÁNCHEZ QUEZADA, ANITA SÁNCHEZ QUEZADA, MAURICIA SÁNCHEZ QUEZADA, ADELAIDA SÁNCHEZ QUEZADA e ISMAEL SÁNCHEZ QUEZADA, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por ANTONIA GRACIA ALCÁNTARA, quien reclama entre otras prestaciones, el mejor derecho a heredar los derechos agrarios del extinto JOSÉ SÁNCHEZ SIMENTAL, ubicados en el ejido "LA ESCONDIDA", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos."

"En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**"

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ÉSCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado